

# RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0020-R

# LIC. CARLOS TENECELA YUQUI ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO (S).

### CONSIDERANDO:

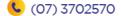
Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.".





municipiopablosexto@hotmail.com

www.pablosexto.gob.ec





Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía Política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.".

Que, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador sindico;".

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;".

Que, Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta hay un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

**(**07) 3702570

municipiopablosexto@hotmail.com

www.pablosexto.gob.ec





Que, el Reglamento General de LOSNCP en su Art. 129 determina: "Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya Cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de Catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley".

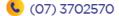
Que, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, mediante certificación Presupuestario Nro. 038, de fecha 26 de febrero de 2024, del Econ. Holger Iván Padilla González, DIRECTOR FINANCIERO da a conocer la partida No. 730811.003.003, y la 730811.004.003, denominada: "NSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS"; justificándose la existencia de recursos.

Que, el Lic. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrador, mediante Memorando Número Nro. GADMPS-DADM-2024-0114-M-GD, de fecha 28 de febrero de 2024, remite al señor Alcalde subrogante los pliegos para su aprobación y autorización de inicio del proceso cuyo objeto de contratación de servicio para el proyecto ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIONES Y REPARACIONES DE COLISEO MUNICIPAL, ESTADIO, CANCHA SINTÉTICA, DIQUE Y EDIFICIO MUNICIPAL, con código SIE-GADMPS-2024-0001, cuyo procedimiento es SUBASTA INVERSA.

Que, mediante sumilla, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el señor Alcalde subrogante, se dispone a la Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución administrativa de inicio y aprobación de pliegos del proceso de SUBASTA INVERSA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIONES Y REPARACIONES DE COLISEO MUNICIPAL, ESTADIO, CANCHA SINTÉTICA, DIQUE Y EDIFICIO MUNICIPAL





municipiopablosexto@hotmail.com







**Que**, con acción de personal 12-EMPL-SUB-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, la Alcalde titular dispone la subrogación en calidad de Alcalde subrogante a mi persona para el día 28 y 29 de febrero de 2024.

**Que,** en el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública determina que los pliegos serán aprobados por la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **RESUELVO:**

Art. 1.- Aprobar los pliegos e inicio del proceso de SUBASTA INVERSA signado con el código No.- SIE-GADMPS-2024-0001, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIONES Y REPARACIONES DE COLISEO MUNICIPAL, ESTADIO, CANCHA SINTÉTICA, DIQUE Y EDIFICIO MUNICIPAL, cuyo presupuesto referencial es de USD. 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) no incluye IVA.

Art. 2.- Designo a la Ing. Sigüenza Guamán Jessenia Estefanía; Jefe Del Departamento De Agua Potable y Alcantarillado, con C.I Nro. 1400978076, como delegado de la máxima autoridad para que lleve adelante la etapa precontractual del proceso de SUBASTA INVERSA signado con el código No. SIE-GADMPS-2024-0001, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIONES Y REPARACIONES DE COLISEO MUNICIPAL, ESTADIO, CANCHA SINTÉTICA, DIQUE Y EDIFICIO MUNICIPAL, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa Aplicable. Se le notificara en el Correo electrónico jess-gab-1995@hotmail.com

Art. 3.- Disponer al Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación





municipiopablosexto@hotmail.com







Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

# Lic. Carlos Tenecela Yuqui ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO (S)

Elaborado por: Dr. Jorge Cabrera F.





